

Reglamento interno junta directiva Cámara de Comercio de Cali

Direccionamiento Estratégico

D-DE-0002

Versión 1

Vigencia: 21/08/2024

Aprobado:
Acta No. 1914 del 21 de agosto de 2024

Reglamento interno de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, adoptado por la Junta Directiva, mediante acta No. 1914 del 21 de agosto de 2024.

INTRODUCCIÓN

La Cámara de Comercio de Cali (en adelante CCC), es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decretos número 669 del tres (03) de agosto de 1910 y 1807 del veintinueve (29) de octubre de 1915.

El objeto de la CCC es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La CCC en cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarca en el esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política de Colombia.

Por mandato legal, cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente reglamento tiene como objeto establecer las pautas de organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la CCC, en el marco de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y la ley aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria a todos los miembros de la Junta Directiva de la CCC, así como a los funcionarios de la entidad, en lo que se relacione con ellos.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la CCC, conformada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 1995 de 2018, y en el artículo 80 del Código de Comercio, o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Para ser miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1727 de 2014, artículo 85 del Código de Comercio y las demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN. Los miembros de Junta Directiva de la CCC serán elegidos conforme las reglas establecidas el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Ley 1727 de 2014, el Código de Comercio, o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la CCC. Estos deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.38.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, con las salvedades previstas en el artículo 80 del Código de Comercio, o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: PERÍODO Y REELECCIÓN. El período de los miembros de Junta Directiva y las reglas relativas a su reelección está regulado en el artículo 2.2.2.38.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y en el artículo 82 del Código de Comercio, modificado por el artículo 5 de la Ley 1727 de 2014, o las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de la CCC, los miembros de la Junta Directiva de la CCC y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las Juntas Directivas estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 1727 de 2014, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley [80](#) de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley [1150](#) de 2007, Ley [1474](#) de 2011 y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a la CCC.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y la ley aplicable se establece lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva de la CCC tendrán los derechos, deberes, prohibiciones, funciones y responsabilidades establecidas en los estatutos de la CCC.

Con el propósito de facilitar el ejercicio de las funciones establecidas en los estatutos de la CCC, los miembros de Junta Directiva de la CCC deberán, además:

1. Definir y aprobar el perfil del cargo del presidente ejecutivo, así como el procedimiento que para su elección utilizará la Junta Directiva y la firma consultora que se contratará para tal fin.
2. Revisar por lo menos semestralmente los aspectos más relevantes del sistema de control interno y tomar las medidas necesarias para que la administración realice el correspondiente cierre de brechas.
3. Emitir normas relativas a su propio funcionamiento, como lo es la creación de comités de apoyo de la Junta Directiva y la emisión de reglamentos de funcionamiento de cada comité y de la misma Junta.
4. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de gobierno corporativo.
5. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo, que por su cuantía o características sean calificadas como estratégicas o que afecten activos o pasivos estratégicos de la entidad.
6. Aprobar el informe anual de gobierno corporativo, el cual hará parte del informe anual de gestión.

7. Evaluar anualmente (en el primer trimestre del año siguiente al año a evaluar) la gestión gerencial y de resultados del presidente ejecutivo, con base en el plan estratégico de la entidad, su correspondiente plan de acción y la ejecución presupuestal.

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y la ley aplicable se establece lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones establecidas en los estatutos de la CCC.

Con el propósito de facilitar el ejercicio de las funciones establecidas en los estatutos de la CCC, el presidente de la Junta Directiva deberá:

- 1) Apoyar el programa de inducción para los miembros de Junta Directiva en compañía de la Comisión de la Mesa o los miembros de Junta Directiva que se designen para tal fin.
- 2) Preparar en conjunto con el presidente ejecutivo y el secretario de la junta, los temas generales para tratar en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
- 3) Definir en conjunto con una comisión de la Junta Directiva conformada para tal fin por 4 miembros, y con el apoyo del secretario de la junta, el sistema o la política de análisis de desempeño de los miembros de la Junta Directiva de la CCC, con el fin de que dicho análisis de desempeño sea realizado por una firma consultora externa experta en el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO: SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Actuará como secretario de la Junta Directiva, el secretario general y/o director de gobierno corporativo de la CCC.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde al secretario de la Junta Directiva apoyar al presidente de la Junta Directiva en la ejecución de sus funciones y velar por el buen funcionamiento de la misma, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

1. Establecer en conjunto con el presidente ejecutivo y el presidente de la Junta Directiva el cronograma anual con los temas generales para tratar en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
2. Gestionar la entrega oportuna de aquella información que sirva de soporte para el desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Elaborar las actas de las reuniones y llevar los libros de estas.
4. Velar por el cumplimiento de los requisitos formales para el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva.
5. Velar por el cabal cumplimiento de los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Junta Directiva.
6. Informar a los miembros de Junta Directiva cómo se desarrolla una reunión en concurrencia de miembros principales y suplentes.
7. Proponer las reformas al reglamento de la Junta Directiva, sin perjuicio de aquellas que pueda solicitar dicha Junta, caso en el cual le corresponde apoyar el desarrollo de estas.
8. Expedir las certificaciones de las aprobaciones que emita la Junta Directiva.
9. Coordinar la realización de la inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva.
10. Vigilar el cumplimiento del artículo de 11 de la Ley 1727 del 2014, o las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
11. Permitir la participación virtual de los miembros de Junta Directiva a las respectivas reuniones, cuando no puedan asistir de manera presencial.
12. Cuando asista el suplente en reemplazo del miembro principal a la reunión de Junta Directiva de la CCC, el secretario generará las acciones para facilitar que éste se encuentre correctamente informado de los antecedentes relacionados con los puntos fundamentales que se tratarán en la reunión respectiva.
13. Fungir como secretario de la Comisión de la Mesa y ser responsable de las actas de las reuniones o mecanismos de definición de dicho órgano.
14. Coordinar todos los comités de la Junta Directiva.
15. Obrar como canal de comunicación entre los miembros de Junta Directiva de la CCC y la administración.

CAPÍTULO V

REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, ACTAS

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y la ley aplicable se establece lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REUNIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá en los términos y conforme lo establecido en los estatutos de la CCC, el tercer miércoles de cada mes o en la fecha que la convocatoria indique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM. La Junta Directiva de la CCC decidirá y deliberará conforme el quorum establecido en los estatutos de la CCC y en el artículo 83 del Código de Comercio, y demás normas legales o reglamentarias que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REUNIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES, MIXTAS O POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales, mixtas y podrá también, tomar decisiones mediante voto escrito. Lo anterior, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ACTAS. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia fidedigna de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra. Igualmente se transcribirán las constancias escritas que presenten los miembros.

En el caso de reuniones no presenciales o mixtas, las actas podrán firmarse por el presidente, secretario de la Junta Directiva y el presidente ejecutivo de la CCC.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto.

Un resumen de las conclusiones adoptadas será remitido al ente de vigilancia y control, dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.38.2.9. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En las reuniones presenciales, en cualquier momento la administración de la CCC podrá permitir la participación virtual de los miembros de Junta Directiva a las respectivas reuniones, cuando no puedan asistir de manera presencial. Su participación virtual se tendrá como válida para la contabilización de ausencias.

CAPÍTULO VI

VACANCIA Y REGLAS PARA SUPLIR VACANCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO: Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva en los eventos indicados en el artículo 11° de la Ley 1727 de 2014, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS. Para suplir la vacancia de los miembros de Junta Directiva, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1727 de 2014, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDUCCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva de la CCC, una vez posesionados recibirán una inducción para ser capacitados con la información necesaria para asumir sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN. El programa de inducción para los miembros de Junta Directiva de la CCC tiene los siguientes objetivos:

- 1) Garantizar que los miembros de Junta Directiva estén informados sobre los aspectos relevantes de la CCC.
- 2) Garantizar que los miembros de Junta Directiva estén informados sobre la organización de la CCC, así como sus funciones, deberes y derechos como miembros de Junta Directiva.
- 3) Promover la participación y la contribución por parte de los miembros de Junta Directiva a las discusiones del órgano de gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REGLAS DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN. El programa de inducción de los miembros de Junta Directiva se regirá por las siguientes reglas:

- 1) El programa de inducción será liderado por el presidente ejecutivo de la CCC, con el apoyo de la presidencia de la Junta Directiva de la CCC, y la Comisión de la Mesa o los miembros de Junta Directiva que se designen para tal fin.
- 2) El programa de inducción podrá incluir los siguientes temas descritos de manera enunciativa y no taxativa:
 - Naturaleza jurídica y funciones de las cámaras de comercio.
 - Carácter neutral de las cámaras de comercio.
 - Deberes y responsabilidades de los miembros de Junta Directiva.
 - Inhabilidades e incompatibilidades.
 - Régimen de vacancia y prohibición expresa de la ley sobre la coadministración.
 - Rol de las cámaras de comercio como administradoras de funciones delegadas.
 - Composición empresarial de la región.
 - Administración de los registros empresariales.
 - Servicios prestados por las cámaras y relacionados con el desarrollo empresarial, la productividad y la competitividad regional.
 - Otras funciones de las cámaras de comercio.
 - Gestión de riesgos, ambiente de control y gobierno de la sostenibilidad.
 - Política de vocería y comunicación.
 - Gobierno de las entidades.
- 3) Será responsabilidad del secretario de la junta, coordinar las inducciones necesarias para el efectivo funcionamiento de esta.
- 4) La inducción a los miembros de Junta Directiva se realizará dentro de los seis (06) primeros meses siguientes a su posesión.
- 5) Una vez finalizada la inducción, el secretario de la junta, podrá realizar una evaluación con el fin de identificar cuáles de los puntos claves de la inducción no quedaron lo suficientemente claros para el miembro de Junta Directiva, con la finalidad de fortalecerlos.

CAPÍTULO VIII

ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL ANÁLISIS. El objetivo de este análisis de la Junta Directiva es garantizar su efectivo funcionamiento e identificar los posibles campos de mejora, para lo cual se podrá analizar

la efectividad del organismo y sus comités, así como la generación de valor que está creando para la entidad, sus grupos de interés, y el sector privado del ámbito de influencia de la CCC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESPONSABLES DEL PROCESO. El proceso de análisis de la Junta Directiva se realizará en la mitad de cada periodo de la Junta Directiva y estará a cargo de una firma consultora externa especialista en el tema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados del análisis se incluirán en el informe de gestión, en el apartado de buen gobierno corporativo.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FRECUENCIA. La Junta Directiva evaluará con el apoyo de la metodología establecida por un consultor especializado, una vez al año, al finalizar el primer trimestre del año siguiente a evaluar, la gestión gerencial y de resultados del presidente ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN. Los objetivos de la evaluación del presidente ejecutivo son garantizar que su gestión gerencial y de resultados acompaña el logro de los objetivos estratégicos de la CCC e identificar los posibles campos de mejora, para lo cual se analizará además de los indicadores corporativos, su representación y vocería de la entidad, sus grupos de interés, y el sector privado del ámbito de influencia de la CCC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESPONSABLES DEL PROCESO. El proceso de evaluación del presidente ejecutivo estará a cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMISIÓN PARA ESCOGENCIA DE CONSULTOR. Una comisión integrada por la Comisión de la Mesa y dos miembros más de la Junta Directiva, escogidos por esta última, será la encargada de pre-seleccionar la firma consultora que escogerá la Junta Directiva para que la asesore en la metodología de evaluación del presidente ejecutivo. La metodología y los criterios para utilizar deberán ser aprobados por la Junta Directiva y previamente informados al presidente ejecutivo, en términos de sus objetivos.

CAPÍTULO X

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva podrán recibir al menos una (1) capacitación al año, con el fin de mejorar sus habilidades y potenciar su contribución en los temas estratégicos que trate este órgano, que consulte el contexto social y económico de la CCC, así como fortalecer su conocimiento sobre el funcionamiento y la razón de ser del sistema cameral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CONTENIDO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN. El programa de capacitación de los miembros de Junta Directiva podrá incluir los siguientes temas descritos de manera enunciativa y no taxativa:

- 1) Finalidad y funcionamiento del sistema cameral.
- 2) Administración de los registros empresariales.
- 3) Gestión de riesgos.
- 4) Ambiente de control.
- 5) Gobierno de la sostenibilidad, que incluye aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo.
- 6) Dinámicas del desarrollo económico regional.
- 7) En general, temas relacionados con la gestión de las cámaras de comercio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABLE DE DESARROLLAR EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

La Comisión de la Mesa en conjunto con el presidente ejecutivo y el secretario de la junta, serán los responsables de liderar, aprobar y coordinar los planes de capacitación objeto del presente capítulo.

CAPÍTULO XI

COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DE LA MESA

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y la ley aplicable se establece lo siguiente:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA MESA. La Comisión de la Mesa estará integrada por el presidente de la Junta Directiva, y sus dos (2) vicepresidentes elegidos dentro de sus miembros principales para un período institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o

removidos en cualquier momento. El presidente y los vicepresidentes serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LA MESA. Con el propósito de facilitar el ejercicio de las funciones establecidas en los estatutos de la CCC, la Comisión de la Mesa deberá realizar las siguientes actividades, relacionadas con Gobierno Corporativo:

1. Apoyar los programas de inducción y capacitación de los miembros de Junta Directiva de la CCC.
2. Fortalecer y procurar el buen funcionamiento del sistema de Gobierno Corporativo adoptado por la CCC.
3. Pre-seleccionar, junto con los 2 miembros de la Junta Directiva delegados para tal efecto, la firma consultora especializada que escogerá la Junta Directiva para que la apoye en la metodología de evaluación del presidente ejecutivo
4. Definir, en conjunto con una comisión de dos miembros de la Junta Directiva y con el apoyo del secretario de la misma, el sistema o la política de análisis de desempeño de los miembros de la Junta Directiva de la CCC.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES DE LA COMISIÓN DE LA MESA. La Comisión de la Mesa se reunirá mensualmente si hubiere temas a tratar, y será convocada por el secretario de la junta, por correo electrónico, mediante citación que contenga el día, hora y lugar en que se realice la reunión y el orden del día. La convocatoria no podrá efectuarse en un término inferior a tres (3) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la reunión. Tratándose de reuniones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse en un término inferior al aquí indicado.

La Comisión de la Mesa podrá celebrar reuniones presenciales y no presenciales; y podrá también, tomar decisiones mediante voto escrito. Lo anterior, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

De todas las reuniones de la Comisión de la Mesa, aún de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por voto escrito, deberá levantarse un acta firmada por el presidente de la Junta, presidente ejecutivo y el secretario de la junta. El secretario de la junta será el responsable del libro de actas de la Comisión de la Mesa y de certificar con su firma las copias que se expidan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. En las reuniones presenciales, en cualquier momento la administración de la CCC podrá permitir la participación virtual de los miembros de la Comisión de la Mesa a las respectivas reuniones, cuando no puedan asistir de manera presencial. Su participación virtual se tendrá como válida para la contabilización de ausencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: COMITÉS DE LA CCC. La Junta Directiva podrá tener comités de trabajo conformados exclusivamente por miembros principales o suplentes, y solo excepcionalmente y por decisión de la Junta Directiva, podrán acompañarse con asesores externos, conforme a lo que para el efecto se defina en el reglamento de cada comité.

CAPÍTULO XII

PROCESO DE EVALUACIÓN DE CANDIDATOS PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE EJECUTIVO

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y la ley aplicable se establece lo siguiente:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PERFIL DEL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO. La Junta Directiva revisará cada vez que lo crea conveniente el perfil del presidente ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: PROCESO DE SELECCIÓN. La selección del presidente ejecutivo se llevará a cabo mediante un proceso de selección abierto que se acompañará con mediación técnica y a través de una firma consultora experta en selección de personal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: SELECCIÓN DE FIRMA CONSULTORA. Será responsabilidad de la Junta Directiva, la elección de la firma consultora especialista en selección de personal que se encargue de la búsqueda, evaluación y preselección de candidatos para presentar a la Junta Directiva. Todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento que disponga el Manual de Contratación de la CCC, para selección de proveedores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: TERNA. La firma consultora especialista en selección de personal elegida presentará a la Junta Directiva una terna de candidatos para la escogencia del presidente ejecutivo. Es obligatorio respetar las condiciones y requisitos establecidos en el perfil del cargo del presidente ejecutivo para determinar la elección de este.

CAPÍTULO XIII

POLÍTICA COADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: GENERALIDADES QUE MOTIVAN LA POLÍTICA DE COADMINISTRACIÓN. La presente política se establece como una buena práctica de gobierno corporativo, para evitar que las instancias de la estructura de gobierno de la CCC intervengan en las actividades que son de competencia de otra instancia. La definición de la presente política cobra relevancia, pues la coadministración afecta directa o indirectamente la gobernabilidad de la entidad y su respectivo funcionamiento, pues los órganos de gobierno pierdan efectividad en sus decisiones y esto, puede impactar la eficiencia en la toma de decisiones, la claridad en la responsabilidad, y derivar en conflictos de interés, entre otras cosas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEFINICIÓN DE COADMINISTRACIÓN. La coadministración se presenta cuando, por falta de coordinación, una o más instancias de la estructura de gobierno de la CCC tienen injerencia en la toma de decisiones que son de otra instancia de gobierno de dicha estructura, o desconocen los conductos regulares establecidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: SITUACIONES QUE PUEDEN DERIVAR EN COADMINISTRACIÓN. A continuación, se indican de manera enunciativa y no taxativa las situaciones que pueden derivar en coadministración:

1. Cuando la Junta Directiva toma decisiones de la operación ordinaria de la entidad.
2. Cuando la Junta Directiva asume la vocería de la entidad ante medios de comunicación.
3. Cuando los comités de la Junta Directiva se ocupan de una función administrativa o meramente operativa.
4. Cuando los miembros de la Junta Directiva integran comités que son propios de la administración y que están a cargo de funciones relacionadas con la gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para evitar la coadministración, la Junta Directiva de la CCC ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la administración ordinaria de la CCC y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para evitar la coadministración, el presidente ejecutivo de la CCC y su equipo directivo ejercerán sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en los estatutos de la CCC y su manual de funciones, y no podrán realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la Junta Directiva de la CCC.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. El presente reglamento rige a partir de su expedición y será publicado en la página WEB de la CCC, con el objeto de que pueda ser conocido los grupos de interés de la entidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias de la CCC.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: REFORMA. El presente reglamento sólo podrá modificarse por decisión tomada por la Junta Directiva de la CCC.

Este documento es fiel copia del original contenido en el Acta No. 1914 del 21 de agosto de 2024, en constancia firma:

CLARA INÉS CABAL DUQUE
Directora de Gobierno Corporativo

	Revisó	Aprobó
Nombre	Clara Inés Cabal	Clara Inés Cabal
Cargo	Directora de Gobierno Corporativo	Directora de Gobierno Corporativo
Fecha	21 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024